



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE PARA FACILITAR INSTALACIONES Y ESPACIOS FÍSICOS UBICADOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN ISLAS DE LA BAHÍA**

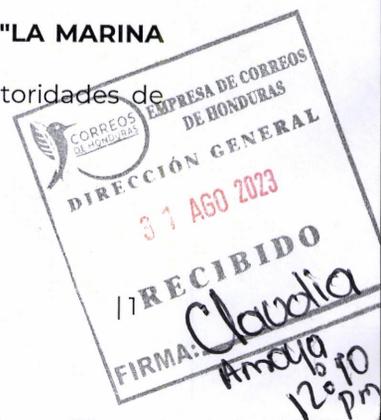
Nosotros, **Ramón David Zelaya Flores**, mayor de edad, soltero, licenciado en periodismo, hondureño, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de director general de la empresa de correos de Honduras (HONDUCOR), nombrado mediante acuerdo ejecutivo número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebración del presente contrato y que en lo sucesivo se denominará cómo "**HONDUCOR**", por otra, **Edgar Israel Soriano Ortiz**, mayor de edad, doctor, hondureño, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quién actúa en su condición de Director General de la **Dirección General de la Marina Mercante** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 347-2022 de fecha once (11) de mayo del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", número 35,979 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), y con las facultades suficientes para suscribir actos cómo el presente, y como en lo sucesivo se le denominará en adelante "**MARINA MERCANTE**"; manifestamos que hemos convenido en celebrar, como un efecto celebramos, el presente contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO**

El presente contrato suscrito por las instituciones mencionadas que son parte de la administración pública tiene como propósito primordial que "**HONDUCOR**" brinde operaciones logísticas por medio del uso de sus instalaciones y espacios físicos en las **OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA** a favor de la "**MARINA MERCANTE**" para el alojamiento de las oficinas de la Capitanía del Puerto de Roatán.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL CONTRATO**

La cobertura del contrato comprenderá la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por "**HONDUCOR**", a favor de la capitanía de Puerto de Roatán de "**LA MARINA MERCANTE**", bajo el presente contrato también quedará regulada la prestación especial de otros salones propiedad de "**HONDUCOR**", para realizar ciertos tipos de eventos que "**LA MARINA MERCANTE**", requiera, cómo capacitaciones, lanzamiento de productos entre otras actividades similares, para lo cual previa autorización de uso de los mismos, las autoridades de "**LA MARINA MERCANTE**", tendrá que dirigir una nota de solicitud en tiempo y forma a las autoridades de "**HONDUCOR**" para su aprobación.





### **CLÁUSULA TERCERA: GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos que se refieren al consumo y gastos de servicios públicos (energía eléctrica y agua) por la prestación del servicio de cooperación para la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por **"HONDUCOR"**, a favor de **"LA MARINA MERCANTE"**, correrán por cuenta de esta última, además deberán pagar una mensualidad por el uso de los espacios físicos por la cantidad de **VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPTRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.20,377.50)**. Así mismo, **"HONDUCOR"** autorizará a **"LA MARINA MERCANTE"** a realizar mejoras al inmueble, mismas que no serán deducidas del alquiler mensual, y que previo a ser realizadas, deberán contar la autorización correspondiente, con el propósito de mantener la uniformidad estética de las instalaciones del Gobierno de la República.

### **CLAUSULA CUARTA: REPARACION DE INSTALACIONES**

Ante la eventual posibilidad de que **"HONDUCOR"** adquiriera presupuesto para el mantenimiento de sus bienes inmuebles se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias para conservar la infraestructura en las condiciones de habitabilidad que le permita servir al uso convenido; en caso de que la **"MARINA MERCANTE"** estuviera en la posibilidad de realizar dicho mantenimiento deberá solicitar autorización previa y por escrito a **"HONDUCOR"** a quien deberá proporcionarle el presupuesto de la reparación así como una descripción detallada de los trabajos a realizar, de igual manera **"HONDUCOR"** autorizará o denegará a su criterio dicha solicitud, en caso de autorizarla se descontará según acuerdo, de manera proporcional del valor del arrendamiento.

### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "LA MARINA MERCANTE"**

**Son responsabilidades de "LA MARINA MERCANTE", las siguientes:**

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **"HONDUCOR"**, en lo que corresponde el interés y objetivo de **"LA MARINA MERCANTE"**.
2. Comunicar a **"HONDUCOR"** las actividades extraordinarias programadas por **"LA MARINA MERCANTE"** para el uso de las instalaciones y espacios físicos.
3. Ser responsables del mantenimiento, el cual incluye pintar la fachada, buen uso, limpieza y cuidado de las instalaciones y espacios físicos asignados a **"LA MARINA MERCANTE"**.
4. Mantener comunicación permanente con **"HONDUCOR"** para resolver cualquier contingencia por situación no prevista en la prestación de servicios, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de ambas partes.
5. Respetar los horarios y días que le fueron habilitados por **"HONDUCOR"** para la programación de actividades por parte de **"LA MARINA MERCANTE"**.



6. Respetar todas las medidas de seguridad de **"HONDUCOR"** en las operaciones de **"LA MARINA MERCANTE"**.
7. Cualquier reclamo referente al servicio prestado por "HONDUCOR" será remitido por la parte de la dirección de **"LA MARINA MERCANTE"** a esa institución, acompañado de la documentación correspondiente.
8. La Dirección General de **"LA MARINA MERCANTE"** designará a un delegado, para que pueda resolver los problemas o inconvenientes que se presenten en el proceso de prestación de servicios, lo que será notificado formalmente mediante oficio.
9. El Director General de **"LA MARINA MERCANTE"** designará a un delegado para el control de las tareas relacionadas con el manejo y uso de las instalaciones y espacios físicos de **"HONDUCOR"**, así como para el mantenimiento de las instalaciones y que sea enlace entre **"HONDUCOR"** y **"LA MARINA MERCANTE"**, lo que será notificado formalmente mediante oficio.

#### CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES "HONDUCOR"

**Son responsabilidades "HONDUCOR", las siguientes:**

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **"LA MARINA MERCANTE"** en lo que corresponde el interés y el objetivo del desarrollo eficiente del contrato.
2. Espacios físicos para **"LA MARINA MERCANTE"**, siempre y cuando exista disponibilidad de espacios y no se obstaculicen actividades operativas de **"HONDUCOR"**.
3. Mantener la comunicación permanente con **"LA MARINA MERCANTE"**, por medio de su representante o enlace, para resolver cualquier situación no prevista en la prestación de servicios dentro de **"LA MARINA MERCANTE"**, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de las partes.
4. Coordinar esfuerzos de colaboración e implementar los mecanismos acordados entre las partes, en la gestión de prestación de servicios dentro de **"LA MARINA MERCANTE"**, que permita el desarrollo exitoso del mismo.
5. Designar mediante comunicación vía oficio a una persona para el control de las tareas relacionadas con el manejo de las instalaciones y que sean enlace entre **"HONDUCOR"** y **"LA MARINA MERCANTE"**.
6. Poner a disposición de **"LA MARINA MERCANTE"** información que sea indispensable para que pueda ejecutar de manera transparente, la administración adecuada y eficiente de todas las instalaciones y espacios físicos de **"HONDUCOR"**.



7. Resguardar la información propiedad de **"LA MARINA MERCANTE"**, asimismo reportar cualquier mal uso o estado de abandono de dicho material a la persona representante o enlace designado por parte de **"LA MARINA MERCANTE"**.
8. Hacer el reclamo correspondiente en referencia al mal uso de los espacios o instalaciones físicas de **"HONDUCOR"**, por parte del personal de **"LA MARINA MERCANTE"**, el cuál será remitido al director general, acompañado de la documentación o pruebas correspondientes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS**

Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos entre las instituciones, coordinando la asistencia técnica, logística y acompañamiento operativo para lograr el cumplimiento y finalidad del contrato asignado, las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes en el mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN**

Al cumplir el término del presente contrato **"LA MARINA MERCANTE"** se compromete a desmontar las oficinas instaladas en el bien inmueble, dejando a favor de **"HONDUCOR"** todas las mejoras efectuadas en forma gratuita. Los bienes que sean desmontables pero que sean necesarios para la normal operatividad de la Capitanía del Puerto de Roatán quedarán a beneficio de **"LA MARINA MERCANTE"**. Los vehículos, equipos mobiliarios de oficina y demás bienes que sean necesarios para la operación de las oficinas de la Capitanía del Puerto de Roatán, podrán ser retirados por **"LA MARINA MERCANTE"**. Dicha reversión de bienes deberá tener lugar en las condiciones de normal operatividad para la prestación de los servicios a los que han sido destinados, libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos, derivados de su correcto uso y transcurso de tiempo. A tales efectos, se elaborará un inventario por las partes, con representantes de cada una de ellas, en dónde se reseñará el estado de conservación de los bienes respectivos, especificándose en su caso los deterioros que presenten.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigor a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2023**, dicho contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo decisión en contrario que sea expresamente comunicada por alguna de las partes vía notificación por escrito, la que lo deberá hacer del conocimiento de la otra parte con al menos sesenta (60) días calendarios de antelación.

#### **CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se considera como hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como



desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes; sin embargo, los funcionarios de enlaces designados por cada una de las partes, serán quienes coordinan la resolución de los inconvenientes que se generen, a efecto de poder garantizar la prestación del servicio o bien concluir en la suspensión del mismo, si se pone en riesgo al personal de ambas instituciones, a los participantes o a la infraestructura de los espacios físicos o instalaciones de "HONDUCOR".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO**

Ambas partes reconocen y declaran que no podrán traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho, ni obligación con relación al presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALCANCE, ADENDUM Y DOCUMENTOS INTEGRANTES**

El alcance de este contrato estará limitado solo a lo estipulado explícitamente en el mismo. Podrá ser enmendado, modificado o ampliado sólo mediante acuerdo o adendum por escrito firmado por las partes contratantes para tal fin. El presente contrato constituye la totalidad del entendimiento y del acuerdo entre las partes sobre el objeto del presente contrato y, salvo estipulación es por escrito en contrario, este reemplaza a todo entendimiento, compromiso, acuerdo, declaración, sean estos verbales o escritos con anterioridad, o en cualquier otro momento, sobre dicho objeto, los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y forman parte integral del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS**

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir algunas o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas, y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula cuyo incumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el código civil y en las otras leyes del país.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA RESCINDIR EL CONTRATO**

El presente contrato debe ser cumplido a cabalidad, de conformidad con la ley, las cláusulas que lo conforman y la buena fe de las partes firmantes, sin embargo, podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de las partes no cumpliera con las obligaciones que aparecen consignadas en el presente contrato;



- b) Mutuo consentimiento de las partes;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes individualmente conservan la facultad determinar o resolver de pleno derecho este contrato y dejarlo sin ningún valor ni efecto cuando así convenga a sus intereses, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

En caso de suscribirse controversias en la aplicación o interpretación de este contrato, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente. En segunda instancia, las partes acuerdan elaborar un plan de acción de solución de puntos en conflictos. En caso de no llegar a una solución satisfactoria para las partes, se podrá invocar la rescisión del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en su párrafo segundo dispone que. "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaboraran los formatos de dichas clausulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado. Para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAL CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la ley de Contratación de Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o




asociado autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y / o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte de Contratista O Consultor y. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse i. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representantes, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN**

Ambas partes declaran que conocen plenamente cada una de las cláusulas del presente convenio, quedan entendidos de todos los derechos y obligaciones que les corresponde, obligándose a



cumplir las fielmente en toda y cada una de las partes; firmando en dos ejemplares el presente contrato interinstitucional entre "**HONDUCOR**" y "**LA MARINA MERCANTE**" a los nueve (09) días del mes de junio del dos mil veintitrés 2023.

Lie. Ramón David Zelaya Flores

**Director General de la Empresa de Correos de Honduras  
(HONDUCOR)**

Dr. Edgar Soriano Ortiz

**Director General de la Marina Mercante**

